

J-5801/20

5

Librado B.9.383.497

No hay embargo

Notificado B.O.P. 2-12-1943

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 114.

Año 1943

Inculpados: Joaquín Pena Pintad

Pueblo: Benorras (Ordoño)

1-
2

Expte nº 1252
de la Audiencia
Contra
Joaquin Pena Ciudad,
vecino de
Abnozcas.

Tengo el honor de remitir a
V.S. la adjunta orden de proceder
por Responsabilidades Politicas
contra el anotado al margen, acom-
pañada del testimonio de la sen-
tencia dictada en Consejo de Gue-
rra, por ser ese Juzgado el compa-
tente para la instruccion en su ca-
so del oportuno expediente contra
el inculpado referido.

Ruego se digno acusar reci-
bo a este Juzgado para que conste
debidamente acreditada la remi-
sion en el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Soltaña 21 de diciembre de 1942.


El Juez de Instruccion.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instruccion de BENABARION.

Diligencia remitida hoy
13 de Enero
de 1943, de
que doy fe.

Amos




AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.252

Buenabarré 2
3

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. JOAQUIN PERA CIUTAD, vecino de ABENCZAS.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 4 de Noviembre de 1942

Jose Luis Durado



Sr. Juez de Instrucción de BOLTAÑA.

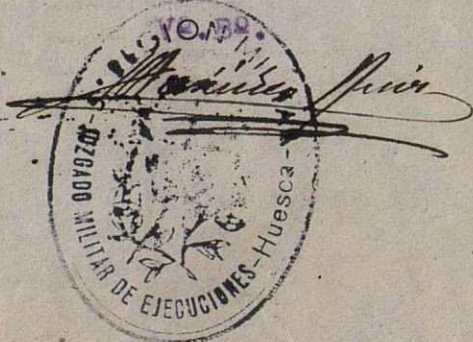
DON CELEDONIO GOMEZ GARRINERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID N°20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA N° 5843-39 INSTRUIDO CONTRA JOAQUIN PERA CIUTAT DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y al folio 18 obra sentencia que copiada litera, ente dice asi;

SENTENCIA .-En la Plaza de Barbastro a 11 de Julio de 1940.-Reunido el Consejo de guerra Permanente n° dos para ver y fallar la causa n° 5843-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOAQUIN PERA CIUTAT, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente a sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTADO: Hechos probados y así se esclarece que JOAQUIN PERA CIUTAT, natural de Aguilar y vecino de Abnozcas, izquierdista moderado que al iniciarse el Movimiento vió con entusiasmo la causa roja, participó en el saqueo de la Iglesia voluntariamente y fué vocal del Consejo Municipal denunciando además algunos vecinos de derechas; al ser liberado el pueblo huyó a zona roja.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, del art. 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar la atenuante muy calificada de escasa trascendencia del daño producido.-VISTOS: El art. citado, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOAQUIN PERA CIUTAT, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con una atenuante muy calificada, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias legales; siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSI: El Consejo, vista la Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sobre examen de penas, acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FABRAT DE VAL.-BEVERIANO ESTEBAN ESCORIAZA.-ARTURO ARMADA.-JUAN BAUTISTA NAVARRO.-RAPAEL VILLAMANA.-Rubricados.-.....

DECRETO DE APROBACION DEL ILM SR AUDITOR.-Zaragoza a 17 de Julio de 1940.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia nalizada, que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación curso de testimonios y demás trámites.-Al Auditor.-IGNACIO GRAUS.-Rubricado.-Hay un sello en tinata que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-.....

Y para que conste y su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - expido el presente de orden y visado por SSª en Huesca a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



VIDENCIA JUEZ (Benabarre, a 31 de Agosto
Sr. Cosselluela) de Mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testi-
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al
expediente de responsabilidad politica que al
efecto se forme. Registrese y numérese dicho
expediente en el libro correspondiente. Para
averiguar la responsabilidad contraida por el
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde
se halla. Y publíquese la incoación en los Bole-
tines Oficiales del Estado y de esta Provincia.
Líbrándose para todo ello orden al inferior de
Borja.



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

[Handwritten signature]

Eduardo Lacambra

Diligencias

Cumplida el mismo dia, doy fé.

Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a *seis* de *Septiembre*

de mil novecientos cuarenta y *tres*. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» *de la provincia nº 207.* de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacamba

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Joaquín*

Pena Ciudad



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a *23* de *Agosto* de 1943.

El Secretario,

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de *Ordoño*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

Providencia
Pues
Señor D. Antonio M. M.

Juzgado municipal de Indas a seis de septiembre de mil novecientos
cincuenta y tres; Por recibida la anterior carta orden de la Superintendencia general
y cumplida cuanto en la misma se contiene y una vez hecho cuanto en ella se
ordena de cumplase la presente carta orden al Juzgado de su procedencia por
el conducto recibido.

Lo accede mandando que el Señor D. Antonio M. M. juez municipal
de este distrito haga fecho en copia de que por el sustancie lo testifico.

El juez municipal
Antonio M. M.
[Signature]

El secretario
Jaquie Coban
[Signature]



JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

Expediente Núm. 114.

Contra

Joaquín Pena
Cintal

brodas.

7
8

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

A.) Filiación política del inculpado:
B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.

C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.

D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.

E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.

F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.

G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.

H.) Valoración de sus bienes e ingresos.

I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.

Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 21 de Agosto 1943



Don José Nogues Mir cura encargado de la parroquia del
pueblo de Erdaa.

Participa al Ab. D. S. Juan de 1.^a Justicia e Instrucción
del partido de Benabarne, no poder informar, sobre la política
conducta y antecedentes del vicario Joaquín Pera Ciudad
Vecino de Alguilar, por haer poco tiempo se halla encargado de
esta Parroquia y no tener antecedentes con referencia al mismo.

Y para que conste copio el presente en Erdaa a
veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres



José Nogues Pbro
cura encargado

Informe

Don Ramon Ciudad Costa Jefe Local de Falange Española Eradicacion lista y de las Jous.

Por el presente informa al M. J. S. Juez de primera instancia e instrucción del partido de Benabarne sobre la politica y demas extremos que deba superioridad interesara con referencia al inculpa do Joaquin Vera Ciudad lo siguiente.

- A. Filiación politica del inculpa do. De izquierdas
- B. Cargos que aya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole politica obtenidos en representaciones del organismo a que pertenecia; Presidente del Consejo.
- C. Manera de conducirse en dichos puertos y en su vida ciudadana Buena.
- D. Actuación del presunto responsable en relación con el Movimiento Patriótico, ~~o sea~~ hostil
- E. Entimonia y documentos y pruebas que sirvan de base al informe ninguno
- F. Actual paradero del encartado Es Aguilas de este distrito.
- G. Si dejó en zona liberada conyuge e hijos; No dejó conyuge ni hijo alguno.
- H. Valoración de sus bienes e ingresos, bienes ninguno, ingresos su jornal como bracero
- I. Cual sera el jornal de un bracero en la localidad ocho puntas aproximadamente
- J. Nombres de sus padres, Antonio y Ramona, nacido en Aguilas el dia 12 de Febrero de 1910.

Escrito a Simitri de Septiembre de mil novecientos cuarentaitres



El Jefe Local Ramon Ciudad Costa

Declaracion de
Joaquin Obior
Castellon

In Excmo a ventidós de Septiembre de mil novecientos cua-
renta y tres, Ante el Señor Don Antonio Lanau Alcaide municipal
ciproal de la misma, con asistencia del interfecto secretario, comparecio
en la Audiencia de este Juzgado llamado que fué por el Alguacil del mismo,
el que dijo llamarse Joaquin Obior Castellon natural y vecino de
este distrito de Trevintagosa de edad, casado, labrador, a quien el Señor
Juez le recibió declaracion en forma legal el cual juró por Dios de verdad
en cuanto supiere y fuere preguntado, y hallandolo visto por su nombre apellidos
naturaleza, estado, profesión, u oficio, y vivienda, dijo llamarse como queda
dicho y de las circunstancias expresadas. Preguntado con referencia al culpado
Joaquin Pera Ciudad sobre los estrados que abarca la carta orden y instrucciones
que en la misma se acompaña, dijo: Que en cuanto a la filiacion politica
del mismo su politica de aquí es dos: cargo que ha desempeñado: Previ-
dente del consejo, Manera de conducir en dichos puntos y en vida
ciudadana, buena. Su actuacion buena, que en actual paradero en
Cegular de este distrito, visto, sus hijos que los bienes que posee el
precedido culpado los calcula en ninguna cantidad por que
no le reconoce bienes de ninguna clase que al fin de su tiempo
en esta localidad lo calcula este año a nueve peratos, que los
nombrados sus padres, son Antonio y Ramona y que ignora la fecha de
su nacimiento que solo sabe nació en Alencor, digo aquí:

Lo le lee lo consignado y en su contenido se afirma y ratifica y
firma con el Señor Juez y secretario de que certifico:



El Jefe municipal
Antonio Lanau

El secretario
Joaquin Colan

El declarante
Joaquin Obior

Otra

Seguidamente y en la misma forma que el anterior comparecio el
que dijo llamarse Jose Villar Llavera, casado labrador, de cuarenta y dos
años de este distrito, a quien el Señor Juez le recibió declaracion
en forma legal el cual juró por Dios de verdad, en cuanto supiere y
fuere preguntado, y hallandolo visto por su nombre apellidos edad, estado
y vivienda dijo llamarse como anteriormente se manifestó y de las cir-
cunstancias expresadas. Preguntado por el Señor Juez con referencia
al culpado Joaquin Pera Ciudad, sobre la carta orden y instrucciones que en la misma se acompaña, dijo
que en cuanto a la filiacion politica del mismo, de aquí es la cargo

que ha desempeñado Presidente del Consejo manera de conducirse en dichos puntos y en vida civil, buena, su actuación buena, su actual paradero en Aguilar de este distrito, su estado casado, hijos, que no sabe ni le consta por una vienes de ninguna clase, que el jornal de su trabajo en esta localidad es de cinco a nueve puntos, que el nombre de sus padres son Antonio y Ramona, que nació en Aguilar ignorando la fecha.

Se le lee lo consignado y en su contenido se aprueba y ratifica con el Sr. Juan y secretario de que certifica:



El Jefe municipal
Antonio Lemaire

El Secretario
Jaquín Colan

El declarante
José Pilloan

Otra a continuación y en igual forma que los anteriores comparece don Juan Antonio Montany huerfano viudo, labrador de achueta y dos años natural y vecino de Erda, recibida por el Sr. Juan declaración en forma manifiesto llamarse como anteriormente se manifiesta y de las circunstancias también expuestas. Preguntado por el Sr. Juan con referencia a la carta orden y certificación que en la misma se acompaña sobre el culpado Jaquín Pera Ciudad Dijo, que capitulación prohibida de requetas, cargo que ha desempeñado Presidente del Consejo, Manera de conducirse en sus puntos y en su vida Ciudadana Buena, actuación del mismo en relación al Abastecimiento patriótico, nada hostil, su actual paradero en Aguilar de este distrito, no dijo porque ni hijos, no posee ninguna clase de bienes vive del jornal, y que el jornal de su trabajo en esta localidad es entre ocho a nueve puntos, que el nombre de sus padres son Antonio y Ramona, nacidos en el precitado Aguilar ignorando la fecha en el año. Se le lee lo consignado y en su contenido se aprueba y ratifica con el Sr. Juan y secretario de que certifica:



El Jefe municipal
Antonio Lemaire

El Secretario
Jaquín Colan

El declarante
Juan Antonio Montany



12

En contestación a su escrito de fecha 25 del actual, participo a V. los extremos siguientes del vecino de Torroella de Aragón JOAQUIN PENA CIUDAD.

- a) A los partidos de izquierdas.
- b) Vocal del Comité.
- c) Mal.
- d) Tomo parte en la destrucción de la Iglesia, denuncié a los vecinos de orden al Comité, huyendo mas tarde a Francia.
- e) Lo actuado.
- f) En libertad condicional en Aguilar por haber sido condenado a 6 años y un día.
- g) Ninguno.
- h) Ninguno. por ser jornalero.
- i) de diez pesetas.
- j) Hijo de Antonio y de Ramona, nació en Aguilar el día 12 de Febrero de 1910.

Graus 30 de Septiembre de 1943
El Comandante del Puesto

*Maximo Diaz
Español*

Señor Juez Municipal de

TORROELLA DE ARAGON

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que segun aparece en los libros registros obrantes en este Juzgado, con fecha 28 de octubre de 1943 se decretó el sobreseimiento del presente expediente, cancelandose y dejandose sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de sus bienes. El referido auto se notificó mediante publicación e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha dos de diciembre de 1943.

Benabarre, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe

